Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE-CRA No. 1082 DE 2024
(26 de noviembre de 2024)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada Por Subasta Inversa No. 06 de 2024"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los Decretos 2882 de 2007, 2883 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución UAE CRA No 523 de 2012, la Resolución UAE – CRA No.016 del 15 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2650 de 2013, corresponde a la Oficina Asesora de Planeación y TIC's de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, dirigir y coordinar la administración de la Plataforma Tecnológica de la Institución.

Para el efecto, se debe resaltar que la automatización de los procesos y utilización de tecnologías de vanguardia que aseguren el óptimo uso de los recursos, en las entidades públicas se viene consolidando como una de las metas que se deben lograr en el corto plazo. Así lo ha establecido el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial del Estado Colombiano (MRAE), la Estrategia de Gobierno en Línea y actualmente la Política de Gobierno Digital. De acuerdo con el propósito 2 de esta Política, es necesario "lograr procesos internos seguros y eficientes a través del fortalecimiento de las capacidades de gestión de tecnologías de información", cuyo objetivo es "desarrollar procesos y procedimientos que hagan uso de las tecnologías de la información, a través de la incorporación de esquemas de manejo seguro de la información y de la alineación con la arquitectura institucional de la entidad, a fin de apoyar el logro de las metas y objetivos"- (MinTIC, 2018).

Coherentes con el Plan de Continuidad de Servicios Tecnológicos de la Entidad y las acciones formuladas para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, se consideró en el Plan Anual de Adquisición 2024 la Adquisición de un servicio backup con su respectivo soporte y asistencia técnica; asegurando la infraestructura ante desastres para garantizar la generación de imágenes de los servidores físicos y virtuales, extraer las copias de respaldo generadas por los diferentes sistemas de gestión de bases de datos, crear esquemas de copias de respaldo de todas las fuentes de información de la Entidad.

De igual forma, este proceso se encuentra alineado con la adopción de la Política de Gobierno Digital, específicamente con el habilitador de Seguridad de la Información, el cual busca que las entidades públicas implementen los lineamientos de seguridad de la información en todos sus procesos, trámites, servicios, sistemas, infraestructura y en general, en todos los activos de información, con el fin de preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de los datos. Igualmente, mantener este servicio es coherente con el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI) de la Entidad, que plantea en uno de sus objetivos estratégicos lo siguiente: fortalecer los recursos de TI para el logro de las metas y objetivos de la Entidad, asegurando procesos basados en el uso de las TIC alineados con la arquitectura institucional, que incorporen esquemas de seguridad de la información y generen valor estratégico.

Dada la necesidad, la Comisión requiere contratar la adquisición de un servicio backup con su respectivo soporte y asistencia técnica; para los servicios tecnológicos implementados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en pro de mantener la disponibilidad de la información tanto en sitio como en la nube, alineado con el Sistema de Seguridad de la Información (SGSI).

Es importante resaltar que una vez revisados los acuerdos marcos vigentes en Colombia Compra Eficiente no existe acuerdo marco para este tipo de solución requerida por la Entidad.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, se analizó la pertinencia de imponer al contratista la obligación de cumplir con la provisión del servicio objeto de la presente contratación a través de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, concluyendo que no aplica para el presente proceso incluir dicha obligación, teniendo en cuenta para ello la naturaleza del contrato y las obligaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y que los bienes y servicios a contratar cumplen con las características técnicas uniformes, se considera conveniente adelantar un proceso de selección en la modalidad de Subasta Inversa conformea lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para contratar la renovación de la suscripción de la herramienta de backup implementada en la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones 2024, probado en el Comité de Expertos Extraordinario No. 01 del 02 de enero de 2024, modificada en el Comité de Expertos No. 01 del 02 de enero de 2024. De igual manera, según acta No. 58 del 13 de noviembre de 2024, el comité de contratación recomienda la presente contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior y que los bienes y servicios a contratar cumplen con las características técnicas uniformes, se considera conveniente adelantar un proceso de selección en la modalidad de Subasta Inversa conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, para la adquisición de un software Backup.

De igual manera, el literal a), Numeral 2, del Artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, dispone como causal de selección abreviada la subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades que corresponden aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos; esta disposición ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, en el cual se establece el procedimiento a seguir en tal caso.

El presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa se regirá por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, manuales y documentos tipo de Colombia Compra Eficiente y demás normas que la complementen, adiciones o reglamenten.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, durante el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2024 y el 22 de noviembre de 2024, la COMISIÓN publicó en el SECOP II los documentos del proceso: (i) aviso de convocatoria, (ii) los estudios y documentos previos, (iii) El proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, plazo durante el cual se recibieron observaciones y estas fueron resueltas por la entidad por escrito y publicadas en la plataforma SECOP II.

De conformidad con lo establecido en artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de Ley 2069 de 2020, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, estable, entre otros, que para limitar a Mípyme, se hayan manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.

Que durante el término establecido en el cronograma las siguientes firmas manifestaron su interés en limitar el proceso a MiPymes:

1. HOMETIC SAS., NO cumple con los requisitos exigidos pues el certificado de existencia y representación legal tiene fecha de expedición mayor a 60 días calendario anteriores a la publicación del proyecto de pliego de condiciones.
2. AIRES Y TECNOLOGIA S.A.S, NO cumple con los requisitos exigidos pues no aporta certificado de existencia y representación legal.
3. ROYAL TECH GROUP SAS, Cumple con los requisitos exigidos para solicitud mipymes nacional.
4. COMERCIALIZADORA MUTO SAS, Cumple con los requisitos exigidos para solicitud mipymes nacional.
5. BMS DE COLOMBIA SAS, Cumple, solicitud mipymes nacional.
6. ALL GROUP TECHNOLOGY SAS, Cumple con los requisitos exigidos para solicitud mipymes departamental.

De igual forma se recibieron las siguientes solicitudes de limitación a mipymes las cuales no se tendrán en cuenta para dicha limitación ya que se interpusieron fuera del término previsto para el efecto en el cronograma del proceso, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quien consagra el principio de economía, en virtud del cual, dentro de los procesos de selección se deben establecer términos perentorios y preclusivos para cada una de las etapas de los procesos de selección, a fin de asegurar la selección objetiva del contratista.

1- ANDINA LIFE SAS
2- INGENIERIA MGA SAS
3- GRUPO LUMA SAS

Teniendo en cuenta que más de dos (2) MiPymes cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del pliego de condiciones, el presente proceso de selección se limitará a Mipymes Nacionales y podrán participar únicamente los interesados que cumplan con la condición de Mipymes, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 590 del 2000 y el Decreto 1074 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA);

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada Por Subasta Inversa No.06 de 2024, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE BACKUP CON SU RESPECTIVO SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA QUE PERMITA RESPALDAR LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA.*"*

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) determinó que el valor total del presupuesto oficial para el presente proceso será hasta por la suma de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($113.663.617) excluido IVA, incluido todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40224 del 14 de noviembre de 2024, expedido por el área de presupuesto de la CRA y adjunto al presente proceso.

Parágrafo: Las propuestas no podrán exceder el valor del presupuesto oficial para el presente proceso, so pena de RECHAZO de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del pliego de condiciones, el presente proceso se limita a Mipymes Nacionales en consideración a que se cumplieron los presupuestos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; en consecuencia, podrán participar únicamente los interesados que cumplan con la condición de Mipymes, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 590 del 2000 y el Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Convóquese a las veedurías ciudadanas a fin de que efectúen el control social del presente proceso de contratación, para lo cual se suministrará la información y documentación pertinente que se requiera para el adecuado cumplimiento de su función. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el

artículo 270 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, al igual que lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El pliego de condiciones definitivo, los estudios previos y demás documentos del proceso se podrán consultar y descargar en el del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II-

Todos los interesados y/o proponentes tendrán la obligación de revisar el Portal Único de Contratación y/o SECOP II, para verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado en el pliego de condiciones del presente proceso.

Conforme a los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente, el cronograma se fijará en Portal Único de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE TULIO CUBILLOS ALZATE
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Sandra Milena Fortich Torres.